Toluca de Lerdo, México; a 10 de septiembre de 2018

C. "[redacted]"
VS
RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO: 00108/SECOGEM/IP/2018
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03078/INFOEM/IP/RR/2018

MAESTRO
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes **MANIFESTACIONES,** dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El tres de agosto de dos mil dieciocho, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número **00108/SECOGEM/IP/2018,** en el que solicitó lo siguiente: **"Del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, el cual ocupo el cargo de Director de Gobierno Digital adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, en el periodo administrativo de 2015-2018; solicito documento de Declaración de Conclusión del Encargo."** (SIC).

SEGUNDO: En fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 21 de agosto de 2018
Solicitud de información: 00108/SECOGEM/IP/2018

C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00108/SECOGEM/IP/2018,** de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, consistente en: **"Del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, el cual ocupo el cargo de Director de Gobierno Digital adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, en el periodo administrativo de 2015-2018; solicito documento de Declaración de Conclusión del Encargo."** (SIC), el Comité de Transparencia de esta dependencia determinó que no es procedente proporcionársela en los términos solicitados, por tratarse de información clasificada como confidencial. Adjunto al presente, remito resolución del Comité de Transparencia, derivado del acuerdo número ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. JORGE BERNALDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00108/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [redacted]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTO el contenido del expediente de las solicitudes de información pública con número de folio **00108/SECOGEM/IP/2018** los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

I. Que en fecha tres de agosto del año en curso, el **C.** [redacted], presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública con número de folio **00108/SECOGEM/IP/2018,** consistente en: ***"Del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, el cual ocupo el cargo de Director de Gobierno Digital adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, en el periodo administrativo de 2015-2018; solicito documento de Declaración de Conclusión del Encargo."*** (SIC). ----------

II. Que mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número **00108/SECOGEM/IP/2018,** turnando la solicitud de información al Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado, diera atención a las solicitudes de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la Dirección General a su cargo contenidas en la fracción XXVII del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado el 7 de septiembre del año en curso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". ----------

III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información con número de folio **00108/SECOGEM/IP/2018** por medio del SAIMEX, el Director General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: *"...El documento solicitado, de acuerdo a su presentación por el servidor público obligado* ***no fue localizada con una versión pública****; no obstante se encontró información relacionada a la Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y la Constancia de la Declaración Fiscal en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo este documento contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el registro federal de contribuyentes y datos relacionados con su vida privada y su patrimonio, que independientemente del ingreso que obtiene u obtuvo como*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

contraprestación por los servicios que realiza o realizó en su calidad de servidor público, se le podría causar algún daño al no garantizar la protección de sus derechos por autorizar el acceso a ella. Asimismo es importante señalar, que el formato utilizado por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que ***LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL*** *por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público,* ***POR LO TANTO NO PUEDE HACERSE PÚBLICA*** *dicha información, SALVO QUE SE OTORGUE CONSENTIMIENTO EXPRESO, por lo que los servidores públicos la presentan confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado; adicionalmente, el registro patrimonial se encuentra clasificado como información confidencial, según acuerdo número CI-02-02/2005 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría. No es óbice el señalar que si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con vigencia a partir del 05 de mayo de 2016, establece en su artículo 92 fracción XIII:* ***"Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:* ***... XIII.*** *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los* ***SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN****, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable." Finalmente resulta procedente el mencionar que a la fecha esta Unidad Administrativa, no cuenta con documento alguno en donde exista pronunciamiento de consentimiento expreso o autorización y/o determinación por parte del* ***C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte*** *en el que se refiera a alguna versión pública de su Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses o de su Declaraciones de Situación Patrimonial, de Intereses y la Constancia de la Declaración Fiscal, o para hacer públicas éstas, una vez que se hayan presentado. Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, XX y XXI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II y V, 4 fracciones XI y XII, 15, 18, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; se propone ratificar la clasificación como confidencial del documento referido,* ***por lo que no es posible proporcionar la información que requiere el solicitante, y en consecuencia atender la solicitud en los términos planteados.*** " (Sic). ----------

---

IV. Que en fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Décima Primera Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en **"Declaraciones Patrimoniales o Manifestación de Bienes".** ----------

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00108/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [redacted]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O S** ----------

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es competente para resolver la solicitud de información número **00108/SECOGEM/IP/2018;** lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. ----------

SEGUNDO.- Que la información solicitada el [redacted], consistente en: ***"Del Lic. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, el cual ocupo el cargo de Director de Gobierno Digital adscrito al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez Estado de México, en el periodo administrativo de 2015-2018; solicito documento de Declaración de Conclusión del Encargo."*** (SIC) ----------

TERCERO.- Que de conformidad a los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII, 92 fracción XIII, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y 1, 2 fracciones I y II, 4 fracciones X, XI y XII, 15, 18, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, no es procedente proporcionar la información solicitada.

Es importante resaltar, que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 18 de julio del año en curso, y el formato para su presentación señalaba de manera textual que: ***"Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso",*** en virtud de lo anterior, el **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte,** la presentó confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado; es decir que, las Declaraciones de 2015 al 2017, fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor el 19 de julio del año 2017 la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Por lo que no es posible proporcionar la información que requiere el solicitante.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA
Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00108/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [redacted]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO

Respecto de la declaración presentada en el 2018, la fracción XIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, señala la obligación de los Sujetos Obligados a publicar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses, señala la precondición al referir **"de los servidores públicos que así lo determinen"**, es decir, que este sujeto Obligado cuente con el **consentimiento expreso** por parte de los servidores públicos, es de mencionar, que este Sujeto Obligado a la fecha no cuenta con documento alguno en donde exista el pronunciamiento de un consentimiento expreso o autorización y/o determinación de una versión pública o para hacer pública la Declaración Patrimonial del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte**, en su encargo como Director de Gobierno Digital del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Es decir, para que los sujetos obligados puedan dar acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los titulares de la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

> ***"Artículo 147.*** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."* (SIC)

En este sentido, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de los **"Declaración Patrimonial y Conflicto de Interés",** dentro de los que encontramos la manifestación de bienes presentada por los servidores públicos del Estado y Municipios, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables.

Considerando lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción IX, XX y XXI, 143 fracción I y párrafo segundo y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones I, II y V, 4 fracciones XI y XII, 15, 18, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; resultando procedente con fundamento en

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00108/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [redacted]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO

los motivos y disposiciones expuestas, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **Confidencial,** por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada. ----------

---

Por los motivos y fundamentos expuestos se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones X y XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de México se **confirma la clasificación** de la **"Declaración Patrimonial y Conflicto de Interés",** del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte, Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas en el empleo, cargo o comisión de Gobernador Constitucional**, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando tercero de la presente resolución. ----------

---

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al **C.** [redacted], que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.----------

---

TERCERO.- Notifíquese al **C.** [redacted] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.----------

---

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Décima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de agosto de dos mil dieciocho.- **M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar,** Presidente del Comité de Transparencia; **Mtro. Javier Renato Estrada Medina**, Coordinador de Administración y el **Lic. Jesús Antonio Suarez Hernández**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento. ----------

---

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00108/SECOGEM/IP/2018
SOLICITANTE: [redacted]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

M. EN D. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DE ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

MTRO. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. JESÚS ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO

Las firmas corresponden a la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría derivada del Acuerdo número: ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/TERCERO.

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, el solicitante "[redacted]", a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"La entrega de información no corresponde a la solicitado" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"El documento que se solicito es la declaración de conclusión del encargo, no la versión pública de la declaración fiscal ni la versión pública de la de conflicto de intereses" (SIC)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

El Servidor Público Habilitado, informó en su oficio de respuesta número 21009A000/1844/2018 de fecha catorce de agosto del año en curso, que no fue localizada versión pública de la Declaración de conclusión del encargo, en el Sistema Integral de Manifestación de Bienes que opera y administra la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, se encontraron registros del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte**, relacionados con la Declaración de Situación Patrimonial, de Intereses y la Constancia de la Declaración Fiscal.

No obstante, se le hizo del conocimiento que dicho documento contiene exclusivamente información personal de una persona física, identificada o identificable como son el nombre, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), estado civil, teléfono particular, así como dependientes económicos, domicilio particular y aquellos relacionados con su vida privada y su patrimonio, independientemente de la percepción que recibe por su desempeño de servidor público.

Es importante resaltar, que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 18 de julio del año en curso, y el formato para su presentación señalaba de manera textual que:

"Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso" (sic).

En virtud de lo anterior, el **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte,** la presentó confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado debe privilegiar su confidencialidad, en razón de que los servidores públicos obligados a presentar su manifestación de bienes, la presentaron confiando en que su información no será publicada ni utilizada con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

Se debe tomar en consideración que las fracciones I, II y III del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, vigente hasta el 4 de mayo de 2016, establecía como información clasificada, aquella que contenga datos personales (fracción I), es decir, aquella que contenga información concerniente a una persona física identificada o identificable, conforme a la definición establecida en el artículo 2 fracción II del citado ordenamiento; porque así lo establezcan otras disposiciones legales (fracción II); o se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía (fracción III).

Por su parte, los artículos 6.1 y 6.2 del Capítulo 6 "De la Confidencialidad de la Información" del Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha once de febrero de dos mil cuatro, señalaban lo siguiente:

> ***"Artículo 6.1.*** *La información que integra la base de datos del sistema de control y evaluación patrimonial que tiene a su cargo la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no constituye registro público.*
>
> ***Artículo 6.2.*** *La información patrimonial, económica y financiera manifestada por los servidores públicos, en virtud de la obligación que tienen a su cargo, señalada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado de México y Municipios, es estrictamente confidencial y su uso sólo se justificará en los procedimientos administrativos y/o penales que, con motivo del ejercicio de las atribuciones que se deriven del Título Cuarto de la ley citada, corresponden a las autoridades competentes de imponer y aplicar sanciones en esta materia y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México"* (Sic)

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 18 de julio de 2017, y el formato para su presentación tal y como lo señala el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, señalaba de manera textual lo siguiente:

> *"Por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como confidencial por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial del servidor público, por lo tanto no puede hacerse pública dicha información, salvo que se otorgue consentimiento expreso"* (Sic)

Derivado de lo anterior, el entonces Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante acuerdo número CI-02-02/2005, clasificó la información contenida en los **"Expedientes de Registro Patrimonial"** como información confidencial.

El documento solicitado por el ahora recurrente, fue entregado por el **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte**, con carácter de confidencial y como tal fue recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, justificándose su uso únicamente en materia de responsabilidades administrativas, debido a que la base de datos correspondiente no constituye un registro público y como tal, su utilidad está dirigida únicamente a los fines expresamente señalados en el Acuerdo que norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha once de febrero de dos mil cuatro.

La presentación de la manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, se actualizaba en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 18 de julio de 2017, que disponía:

Artículo 80.- *La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:
II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y
III. Durante el mes de mayo de cada año.

En tal virtud, la información encontrada fue la Manifestación de Bienes por Baja y, como lo refiere el Servidor Público Habilitado no se encontró como lo solicitó el ahora recurrente.

Ahora bien, si bien es cierto que la fracción XIII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, publicada el **4 de mayo de 2016**, y vigente a partir del 5 de mayo de 2016, señala:

> ***"Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> ***...***
>
> ***XIII.*** *La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*
>
> ***...*** *" (sic)*

Establece la obligación de los Sujetos Obligados a publicar la versión pública de las declaraciones patrimoniales; sin embargo, señala la precondición **"de los servidores públicos que así lo determinen";** es decir, que este Sujeto Obligado cuente con el **consentimiento expreso** por parte de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar, que la Secretaría de la Contraloría, a la fecha no cuenta con documento alguno, que contenga el consentimiento expreso o autorización por parte del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte,** para realizar una versión publica de la entonces denominada "Manifestación de Bienes", ya que para que los sujetos obligados puedan dar acceso a la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los titulares de la información, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

> ***"Artículo 147.*** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (SIC)*

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría como Sujeto Obligado, a la fecha no cuenta con el consentimiento expreso, por parte del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte.**

Robusteciendo lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016, señalan en su fracción XII, lo siguiente:

> *"XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable*
>
> *...*
>
> ***La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor***

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito." (sic)

De lo anterior no se debe perder de vista que las declaraciones de situación patrimonial contienen datos relativos al patrimonio así como datos personales de los servidores públicos los que se traducen datos exclusivamente personales, de personas físicas que los hace identificables como los son R.F.C., C.U.R.P., domicilio particular, teléfono o particular, estado civil, relación de bienes que forman parte de su patrimonio o de su cónyuge o descendientes en su caso, datos de su vida familiar, como lo serían los nombres, parentesco y edades de sus dependientes económicos, mismos que constituyen información confidencial, por lo que si bien es cierto la regla general prevista por la ley de la materia es que debe otorgarse el acceso a toda aquella información que se encuentre bajo resguardo del Sujeto Obligado, esa premisa no es limitativa, tan es así que como se ha señalado, para efectos de hacerla pública deberá contar con la autorización previa y especifica por parte del servidor público, esto es que al momento de presentar su manifestación de bienes y declaración de intereses por cualquiera de las hipótesis antes señaladas, el servidor público autorice la publicación de dicha manifestación en su versión pública.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado llevo a cabo su Décima Primera Sesión Extraordinaria, con la finalidad de clasificar la información como confidencial, por lo que en términos del acuerdo número ACT/SECOGEM/EXT/COMT/11ª/2018/SEGUNDO, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia se clasificó la información.

Aunado a lo anterior, como ya se manifestó, los formatos para la presentación de la manifestación, precisa, la más estricta confidencialidad de la información entregada en la base de datos del Sistema que administra y opera la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que los motivos de inconformidad señalados por el recurrente resultan insuficientes ya que pata el asunto en particular no es factible la realización de una versión pública del documento solicitado, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría no cuenta con el consentimiento expreso del **C. Mario Manuel Sánchez Villafuerte.**

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

I. *La negativa a la información solicitada;*
II. *La clasificación de la información;*
III. *La declaración de inexistencia de la información;*
IV. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
V. *La entrega de información incompleta;*
VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
VII. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
VIII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
IX. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
X. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
XI. *La falta de trámite a una solicitud;*
XII. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
XIII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
XIV. *La orientación a un trámite específico. …" (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00108/SECOGEM/IP/2018,** fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL JEFE DE LA UNIDAD

MTRO. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx